

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 026

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: **MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-007-2021-00014-00**
ACTORA: **NORA LUCIA LONDOÑO OSORIO**
ACCIONADO: **“POR DETERMINAR”**

Procede el Despacho, a pronunciarse sobre la Acción Constitucional de Cumplimiento de la referencia, en los siguientes términos:

El artículo 10º de la Ley 393 de 1997, establece los requisitos especiales que se deben tener en cuenta para acudir en Acción de Cumplimiento, y en su tenor literal dispone:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. *La solicitud deberá contener:*

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.**
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido.** *Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.**
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.**
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.**
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.**
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.**

PARÁGRAFO. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.” (Subrayas por fuera del texto).

En caso *sub examine*, una vez analizados los archivos que se adjuntaron de manera digital, al momento de radicarse la presente acción, el Despacho observa que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. No se allega un escrito de demanda, el cual contenga cada uno de los presupuestos establecidos en el citado artículo 10 de la Ley 393 de 1997, Pr tal efecto, deberá allegarse el respectivo escrito, con las previsiones establecidas en la citada norma, de manera integral y completa.

2. Deberá determinarse de manera clara, la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2° de la citada norma.

3. No se da cumplimiento al numeral 3° arriba descrito, en cuanto a la determinación de la autoridad o particular incumplido.

4. En atención al defecto anterior, no obra prueba de la renuencia de la autoridad incumplida, tal como lo dispone el numeral 5° del artículo antes mencionado, en concordancia con lo consagrado en el artículo 146 y el numeral 3°, del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, es del caso **INADMITIR** la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Cumplimiento, para que dentro del término legal de **DOS (2) DÍAS**, establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, y contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, la parte demandante corrija los defectos advertidos en ésta providencia, SO PENA de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

ECB

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 003 DE FECHA: 26 DE ENERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1cd81c4efdeeb00e11ab1de510ab5a1df2d51be09c21788a6a16f0438b6bcd

Documento generado en 25/01/2021 12:28:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**